



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 031

DE 19

( 17 JUN 2000 )

Por la cual se somete a consideración de los agentes y terceros interesados el programa para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 en materia de factores de subsidios de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 955 del 26 de mayo de 2000.

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 955 de 2000, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 266 de febrero 22 de 2000, artículo 31 y 32, ordenó que los proyectos de resolución de carácter general se deberán publicar con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición.

Que el artículo 64 del Decreto 955 del 2000 estableció que "*El período de transición para que las empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica alcancen los límites establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 en materia de subsidios, en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del año 2.001.*"

### RESUELVE:

**ARTICULO 1o. Ámbito de aplicación.** Esta resolución rige para toda persona que preste el servicio público domiciliario de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional.

**ARTICULO 2o.** De conformidad con el Decreto 955 de 2000, a partir de la vigencia de la presente Resolución, los valores  $CN_f$  (Consumo de Nivelación a diciembre del año de aplicación) de la Resolución CREG-092 de 1998 quedarán, para cada uno de los estratos, así:

7

Por la cual se somete a consideración de los agentes y terceros interesados el programa para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 en materia de factores de subsidios de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 955 del 26 de mayo de 2000.

AÑO	$CN_f$ - (kWh mensuales)		
	Estrato		
	Bajo - Bajo	Bajo	Medio - Bajo
2000	46	46	26

**ARTÍCULO 2o. Cronograma para la aprobación del proyecto.** La aprobación de las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución en cuestión, se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) Las observaciones por parte de los agentes y de los terceros interesados en la decisión que adoptará la Comisión, podrán ser presentadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución.
- b) Las observaciones presentadas por los agentes y los terceros interesados que se hagan parte de la respectiva actuación, serán objeto de análisis por parte de la CREG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal a) del presente Artículo.
- c) La aprobación por parte de la Comisión de las disposiciones finales, se realizará una vez efectuado el análisis a que se refiere el literal anterior.

**ARTICULO 3o. Inicio de la actuación administrativa.** Con el presente acto se da inicio al trámite que conducirá a la aprobación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4o.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día **17 JUN 2000**

  
**CARLOS CABALLERO ARGAEZ**  
 Ministro de Minas y Energía  
 Presidente

  
**FERNANDO BARRERA REY**  
 Director Ejecutivo (e)